

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 257 -2020

Callao, 02 DIC. 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

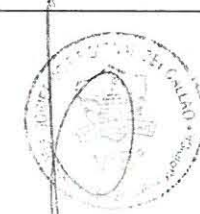
El Dictamen N° D000659-2020-OSCE-SPRI de 10 de noviembre de 2020, de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; el Informe N° 6522-2020-GRC/GA/OL de fecha 12 de noviembre del 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 435-2020-GRC/GA de fecha 16 de noviembre del 2020 de la Gerencia de Administración, el Informe N° 984-2020-GRC/GAJ de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen N° D000659-2020-OSCE-SPRI d fecha 10 de noviembre de 2020, la Subdirectora de Procesamientos de Riesgos, de conformidad con el numeral N° 8.1.7 de la Directiva N° 010-2019-OSCE/DGR "Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio", el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, dispuso y recomendó las medidas correctivas correspondientes, en atención de los alcances del artículo 44° de la Ley; toda vez, que " no acogió la transgresión normativa identificada por el participante, por lo que se advierte que la respuesta brindada no se ajusta a las disposiciones de las Bases Estándar contenidas en el Directiva N° 001-2019-OSCE/D, toda vez que, el valor referencial no supera el monto establecido por la Ley del Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada, en consecuencia, no corresponde que en el presente procedimiento se incluyan los factores de evaluación B. Sostenibilidad Ambiental y Social y Ambiental y C. Integridad en la Contratación Pública, contraviniendo asimismo, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias";

Que, mediante, Informe N° 6522-2020-GRC/GA/OL de fecha 12 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, concluye y recomienda que el titular emita la resolución que declara la nulidad de oficio de la etapa de evaluación y calificación de ofertas y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, así como de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 025-2020-REGION CALLAO-1, por razones consistentes en la contravención de las normas legal del mencionado servicio., asimismo señala que se evalúen el deslinde de responsabilidades conforme al artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como hacer de conocimiento al Órgano de Control Interno;

Que, mediante Informe N° 984-2020-GRC/GAJ de fecha 23 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión: "De acuerdo a las recomendaciones por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Informe emitido por la Oficina de Logística y las normas sobre la materia, es de OPINIÓN que se debe de declarar Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 025-2020-REGION CALLAO-1 "EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CREACIÓN DE LOS SERVICIOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. 3 DE MARZO, CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", mediante Acto Resolutivo; debiéndose retrotraer el procedimiento a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, por las consideraciones expuestas en el análisis del presente informe", asimismo, recomienda, trasladar los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores a fin que evalúe el deslinde de responsabilidades por corresponder;



Que, el numeral 44.2 del Art. 44° del T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, el numeral 44.1 del Art. 44° del mismo cuerpo normativo señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)";

Que, el numeral 72.4. del Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: "La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen"; así también el numeral 72.7 del Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

Que, de conformidad con lo manifestado por la Oficina de Logística, se verifica la transgresión a la normatividad al no acoger la observación N° 01, tal como lo señala las bases estándar, cometiendo un vicio; por lo que es necesario declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 025-2020-REGION CALLAO-1 "EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CREACIÓN DE LOS SERVICIOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. 3 DE MARZO, CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", mediante Acto Resolutivo; debiéndose retrotraer el procedimiento a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, al encontrarnos ante los supuestos contemplados en el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado "contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable";

Que, ante la configuración del supuesto de nulidad, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así la normativa de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 025-2020-REGION CALLAO-1 "EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CREACIÓN DE LOS SERVICIOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. 3 DE MARZO, CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", debiendo RETROTRAERSE el Procedimiento de Selección a la Etapa de Absolución de Consultas y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha:.....

02 DIC. 2020

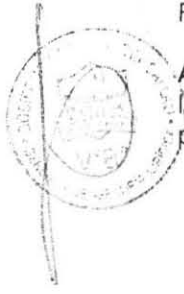
Observaciones e Integración de Bases, en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo General, cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MANRÍQUEZ CASTRO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 122 Fecha: 02 DIC. 2020